

HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

OFICIO: HCEO/LXVI/MBLJ/048/2026
ASUNTO: Presentación de Iniciativa

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 20 de marzo de 2026

LIC. FERNANDO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
20 MAR 2026
15:54h
Secretaría de Servicios Parlamentarios

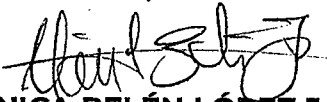
Quien suscribe Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 54 fracción I, 55, 100 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por este medio, presento la *Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca.*

Lo anterior para que, sea inscrita en el orden del día de la próxima sesión plenaria de este Honorable Congreso y se continúe con el procedimiento legislativo correspondiente.

Sin otro particular, reciba un respetuoso saludo.

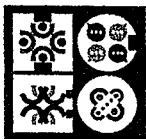
ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS


DIP. MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
MÓNICA BELÉN LÓPEZ JAVIER
TLACOLULA DE MATAMOROS
DISTRITO XVII

C. f. p. Archivo





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
— DIPUTADA LOCAL —
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

**DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
PRESENTE**

Quien suscribe, Mónica Belén López Javier, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de Fuerza por Oaxaca en esta Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 3 fracción XVIII, 30 fracción I y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; así como los artículos 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía, la presente *Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acceso al agua potable constituye un derecho humano reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido no se limita a la mera disponibilidad física del recurso, sino que comprende, de manera integral, su acceso en condiciones de suficiencia, calidad, accesibilidad y asequibilidad económica. Este derecho se encuentra estrechamente vinculado con otros derechos fundamentales como la salud, la alimentación, la vivienda digna y la vida, lo que impone al Estado la obligación de adoptar medidas eficaces para garantizar su ejercicio pleno.

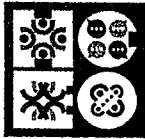
En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha sostenido que el derecho humano al agua implica no solo la provisión del recurso, sino también la obligación del Estado de regular la intervención de terceros en su suministro, evitando que prácticas de mercado o conductas abusivas limiten su acceso en condiciones de equidad.¹

A nivel internacional, el contenido de este derecho ha sido desarrollado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, que en su Observación General número 15 establece que el

¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, criterios sobre el derecho humano al agua y obligaciones del Estado frente a terceros.

Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridico/engroses/1/2016/4/2_198806_3664_firmado.pdf





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELEN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII. TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

agua debe ser suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible, precisando además que los Estados deben adoptar medidas para impedir que terceros interfieran en su disfrute². De igual forma, la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante la Resolución 64/292, reconoció el derecho humano al agua como esencial para la realización de todos los derechos humanos³.

En el ámbito regional, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el acceso al agua constituye un elemento indispensable para garantizar condiciones de vida digna, particularmente en contextos de vulnerabilidad⁴.

En el Estado de Oaxaca, las condiciones geográficas, climáticas y de infraestructura han generado desafíos estructurales en la prestación del servicio de agua potable, situación que se agrava durante la temporada de estiaje, periodo en el cual disminuyen los niveles de captación y se incrementa la demanda del recurso.

De acuerdo con información de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), diversas regiones del país presentan condiciones de estrés hídrico derivadas de la sobreexplotación de acuíferos y la variabilidad climática, lo que incide directamente en la disponibilidad del recurso⁵. En particular, el Monitor de Sequía de México ha documentado de manera periódica la presencia de condiciones de sequía en distintas regiones del Estado de Oaxaca.

Por su parte, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) ha señalado que en diversas localidades del país el acceso al agua entubada no es continuo, lo que obliga a los hogares a recurrir a fuentes alternativas de abastecimiento, entre ellas el suministro mediante pipas⁶.

Como consecuencia de lo anterior, el suministro de agua mediante pipas se ha consolidado como una alternativa esencial para miles de familias oaxaqueñas; sin embargo, su operación se desarrolla frecuentemente sin un marco normativo específico que establezca condiciones mínimas de regulación, supervisión y transparencia.

² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Observación General No. 15: "El derecho al agua", Naciones Unidas.

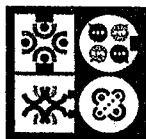
³ Asamblea General de las Naciones Unidas, Resolución 64/292, "El derecho humano al agua y el saneamiento", 2010.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, casos *Yakye Axa vs. Paraguay* y *Sawhoyamaxa vs. Paraguay*.

⁵ Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), Monitor de Sequía de México. Disponible en: <https://smn.conagua.gob.mx/es/climatologia/monitor-de-sequia/monitor-de-sequia-en-mexico>

⁶ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), Estadísticas sobre acceso a servicios básicos. Disponible en: <https://www.inegi.org.mx>





La ausencia de reglas claras ha propiciado problemáticas como la falta de transparencia en los precios, la prestación del servicio por proveedores que no están plenamente identificados y la ausencia de mecanismos verificables que garanticen la calidad del agua, lo que impacta directamente en la economía de las familias y en la protección de su salud.

Desde la perspectiva doctrinal, los derechos humanos de carácter social, como el derecho al agua, imponen al Estado no solo obligaciones de provisión, sino también obligaciones de regulación frente a particulares, a fin de evitar abusos de mercado y garantizar condiciones de equidad en el acceso a bienes esenciales⁷.

En el ámbito jurídico estatal, la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, establece que los municipios tienen a su cargo la prestación del servicio, pudiendo realizarlo directamente o a través de terceros, así como la facultad de regular, supervisar y establecer las condiciones bajo las cuales se presta dicho servicio; no obstante, la legislación vigente no contempla disposiciones específicas aplicables al suministro de agua mediante pipas, lo que ha generado un vacío normativo.

La presente iniciativa tiene como finalidad subsanar dicho vacío, estableciendo un marco normativo mínimo que permita ordenar, transparentar y supervisar la prestación del servicio de suministro de agua mediante pipas.

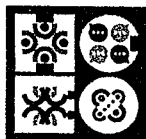
Es importante destacar que la propuesta no pretende centralizar la regulación ni imponer cargas desproporcionadas a los municipios, sino establecer lineamientos generales que sirvan como base para el desarrollo de la regulación municipal, respetando en todo momento su autonomía.

Asimismo, se reconoce que la emisión de disposiciones reglamentarias implica una carga administrativa para los ayuntamientos, por lo que se propone un esquema de implementación gradual con plazos razonables y acompañamiento institucional.

En consecuencia, la presente iniciativa busca garantizar que el acceso al agua potable, particularmente en contextos de escasez, se realice en condiciones de

⁷ Doctrina en materia de derechos económicos, sociales y culturales sobre obligaciones del Estado frente a particulares (DESC).





legalidad, transparencia, calidad y justicia económica, en beneficio de la población del Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Soberanía, lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, emite el presente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se adicionan se adiciona el artículo 25 Bis a la Ley de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Oaxaca, para quedar de la siguiente manera:

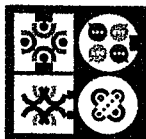
ARTÍCULO 25 Bis.- La distribución y suministro de agua potable mediante pipas, cuando se realice por particulares, concesionarios o terceros autorizados, deberá sujetarse a la regulación que emitan los municipios a través de sus organismos operadores, garantizando en todo momento:

- I.- La exhibición en lugar visible del precio o tarifa al público por el servicio;
- II.- La portación visible del permiso o autorización vigente que los acredite como proveedores autorizados;
- III.- La sujeción a verificaciones sanitarias periódicas, en coordinación con las autoridades competentes; y
- IV.- La inscripción en el padrón de proveedores autorizados que para tal efecto integren los municipios u organismos operadores.

Los municipios y sus organismos operadores, deberán emitir o adecuar las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente artículo, conforme a sus capacidades institucionales.

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado en términos de la presente Ley y demás disposiciones aplicables.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**MÓNICA
BELÉN**
—DIPUTADA LOCAL—
DISTRITO XVII, TLACOLULA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza
Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Los ayuntamientos de los municipios el Estado de Oaxaca, contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o, en su caso adecuar las disposiciones reglamentarias correspondientes.

TERCERO. Las autoridades estatales competentes brindarán la asesoría técnica y acompañamiento a los municipios que así lo soliciten, para la adecuada implementación de las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Dado en la Sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca
San Raymundo Jalpan, 20 de marzo de 2026

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA POR EL DISTRITO 17, TLACOLULA DE MATAMOROS

DIP. MÓNICA BELÉN LOPEZ JAVIER

